

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCII

Tepic, Nayarit; 23 de Mayo de 2018

Número: 102

Tiraje: 030

SUMARIO

**DECRETO QUE DA A CONOCER EL INFORME GENERAL EJECUTIVO
E INFORMES INDIVIDUALES DEFINITIVOS DEL RESULTADO DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2016**

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto relativo al Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnados para su estudio, el Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016, presentados por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Una vez recibidos, el Informe General e Informes Individuales Definitivos, los integrantes de esta Comisión se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que le confieren los artículos 121, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción V, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el Informe General Ejecutivo y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016, desarrolló los trabajos conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de los informes referidos.
- II. En el capítulo correspondiente a “**Contenido de los Informes**” se sintetiza el alcance de los informes que se estudiaron.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen;
- IV. En el rubro de “**Informe del resultado a la auditoría practicada al órgano de fiscalización superior de los meses enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2016**”, se presentan los resultados de la fiscalización realizada por la Contraloría Interna del Congreso a la ahora Auditoría Superior del Estado en términos del artículo 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.
- V. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de febrero de 2018, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, presentó el Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.
3. Con fecha 30 de abril de 2018, se realizó una reunión de trabajo con la participación de la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Interna y la Secretaría General del Congreso, misma que contó con la presencia del Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con el objetivo de establecer las bases generales sobre las cuales se realizarían los trabajos para la elaboración del presente dictamen.
4. En ejercicio de sus facultades, el Diputado Ismael Duñalds Ventura, con fecha 8 de mayo del 2018, presentó el oficio 37/GPPRD/2018 por medio del cual expone una serie de interrogantes relativas a los informes presentados por la Auditoría Superior del Estado.
5. El día 8 de mayo de 2018, se llevó a cabo una segunda reunión de trabajo en la que estuvieron presentes los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, la Contraloría Interna, la Secretaría General y la Auditoría Superior del Estado, en la cual, se analizó el proyecto de dictamen relativo a los informes de resultado de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

Resulta importante señalar, que los miembros de la Comisión realizaron diversas observaciones y cuestionamientos a los representantes de la Auditoría Superior, tendientes a dilucidar cuestiones relativas a los informes presentados, los cuales se centraron en los tópicos siguientes:

- Los informes de resultados se elaboraron con información derivada de una revisión o auditoría realizada con anterioridad al comienzo de las funciones de los titulares de las áreas que actualmente dirigen la Auditoría Superior, por lo que se estima necesario corroborar y ampliar los datos recabados.
- No se fiscalizaron el mismo número de entes públicos en relación con el ejercicio fiscal 2015.
- No se establecen de manera precisa y detallada los elementos que se consideraron para determinar los criterios de selección de los entes sujetos a fiscalización, así como para la determinación de la muestra a auditar.
- En el contenido de los informes no se pormenoriza el estado que guardan los procedimientos resarcitorios, por lo que se estima indispensable conocer las etapas procedimentales en las que se encuentra cada uno de ellos.

II. CONTENIDO DE LOS INFORMES

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, integra en el Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016, la información siguiente:

INFORME GENERAL EJECUTIVO

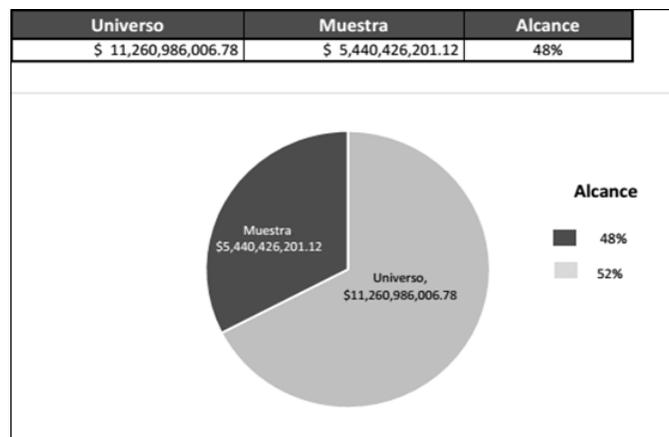
Auditorías realizadas.

Fueron practicadas 84 auditorías por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, a 39 sujetos fiscalizados, segregadas de la siguiente manera: 31 de auditoría financiera, 24 auditorías de obra pública y 29 auditorías de evaluación al desempeño.

ENTE	SUBTOTAL	FINANCIERA	OBRA PÚBLICA	EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO
PODER EJECUTIVO	3	1	1	1
PODER JUDICIAL	1	1	0	0
PODER LEGISLATIVO	1	1	0	0
MUNICIPIOS	60	20	20	20
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO	12	5	1	6
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	3	2	1	0
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	4	1	1	2
TOTAL	84	31	24	29

Alcances de las auditorías.

Durante el proceso de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado, de un universo de \$11,260,986,006.78 (once mil doscientos sesenta millones novecientos ochenta y seis mil seis pesos 78/100 moneda nacional), fiscalizó una muestra de \$5,440,426,201.12 (cinco mil cuatrocientos cuarenta millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos un peso 12/100 moneda nacional) que representa un 48% del total de los recursos públicos de los sujetos fiscalizados.



Poderes del Estado.

Dentro de este apartado, la Auditoría Superior del Estado, de un universo de gasto ejercido por la cantidad de \$7,295,489,735.93 (siete mil doscientos noventa y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 93/100 moneda nacional), fiscalizó una muestra de \$3,171,635,074.48 (tres mil ciento setenta y un millones seiscientos treinta y cinco mil setenta y cuatro pesos 48/100 moneda nacional).

Ente	Tipo de Auditoría	Universo	Muestra	%
Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit	Obra Pública	\$ 1,404,268,791.00	\$ 1,404,268,791.00	100
	Financiera	\$ 5,260,156,737.01	\$ 1,578,047,021.10	30
		\$ 6,664,425,528.01	\$ 2,982,315,812.10	
Poder Legislativo del Estado de Nayarit	Financiera	\$ 227,366,851.43	\$ 68,210,055.43	30
Poder Judicial del Estado de Nayarit	Financiera	\$ 403,697,356.49	\$ 121,109,206.95	30
TOTAL PODERES		\$ 7,295,489,735.93	\$ 3,171,635,074.48	

Municipios.

Respecto de los municipios de la entidad, la Auditoría Superior del Estado, fiscalizó una muestra de \$1,662,452,154.44 (mil seiscientos sesenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 44/100 moneda nacional), de un universo de gasto ejercido de \$2,816,732,303.55 (dos mil ochocientos dieciséis millones setecientos treinta y dos mil trescientos tres pesos 55/100 moneda nacional).

MUESTRA DE GASTO AUDITADO A MUNICIPIOS POR \$1,662,452,154.44				
	Auditoría	Universo	Muestra	%
Acaponeta	Obra Pública	\$ 32,240,000.47	\$ 32,160,986.49	100
	Financiera	\$ 82,169,201.30	\$ 23,092,397.07	28
		\$ 114,409,201.77	\$ 55,253,383.56	
Ahuacatlán	Obra Pública	\$ 14,988,706.00	\$ 13,540,089.00	90
	Financiera	\$ 60,362,333.21	\$ 21,782,218.71	36
		\$ 75,351,039.21	\$ 35,322,307.71	
Amatlán de Cañas	Obra Pública	\$ 8,958,364.00	\$ 7,436,785.00	83
	Financiera	\$ 14,323,448.06	\$ 9,653,033.20	67
		\$ 23,281,812.06	\$ 17,089,818.20	
Bahía de Banderas	Obra Pública	\$ 74,409,723.65	\$ 74,409,723.65	100
	Financiera	\$ 359,557,280.42	\$ 218,524,822.63	61
		\$ 433,967,004.07	\$ 292,934,546.28	
Compostela	Obra Pública	\$ 44,101,544.00	\$ 32,320,523.00	73
	Financiera	\$ 61,376,234.37	\$ 17,153,646.42	28
		\$ 105,477,778.37	\$ 49,474,169.42	
El Nayar	Obra Pública	\$ 216,896,782.00	\$ 75,019,523.00	35
	Financiera	\$ 1,563,016.87	\$ 897,979.66	57
		\$ 218,459,798.87	\$ 75,917,502.66	
Hualjcori	Obra Pública	\$ 37,494,307.44	\$ 13,364,712.60	36
	Financiera	\$ 18,620,255.42	\$ 5,654,458.57	30
		\$ 56,114,562.86	\$ 19,019,171.17	
Ixtlán del Río	Obra Pública	\$ 30,718,296.00	\$ 30,718,296.00	100
	Financiera	\$ 39,831,722.09	\$ 24,323,794.27	61
		\$ 70,550,018.09	\$ 55,042,090.27	
Jala	Obra Pública	\$ 24,076,963.00	\$ 22,279,000.45	93
	Financiera	\$ 34,606,505.60	\$ 10,700,021.73	31
		\$ 58,683,468.60	\$ 32,979,022.18	
Yesca	Obra Pública	\$ 55,418,275.99	\$ 30,920,464.21	56
	Financiera	\$ 29,402,426.11	\$ 8,820,727.83	30
		\$ 84,820,702.10	\$ 39,741,192.04	
Rosamorada	Obra Pública	\$ 44,366,451.00	\$ 44,366,451.00	100
	Financiera	\$ 76,016,673.43	\$ 36,633,863.85	48
		\$ 120,383,124.43	\$ 81,000,314.85	
Ruiz	Obra Pública	\$ 51,505,143.78	\$ 41,929,555.35	81
	Financiera	\$ 54,170,052.90	\$ 18,284,935.26	34
		\$ 105,675,196.68	\$ 60,214,490.61	
San Blas	Obra Pública	\$ 13,056,280.00	\$ 7,560,376.00	58
	Financiera	\$ 108,758,148.12	\$ 31,169,244.87	29

MUESTRA DE GASTO AUDITADO A MUNICIPIOS POR \$1,662,452,154.44				
	Auditoría	Universo	Muestra	%
		\$ 121,814,428.12	\$ 38,729,620.87	
San Pedro Lagunillas	Obra Pública	\$ 2,684,637.00	\$ 2,287,034.00	85
	Financiera	\$ 50,467,182.55	\$ 16,567,502.40	33
		\$ 53,151,819.55	\$ 18,854,536.40	
Santa María del Oro	Obra Pública	\$ 7,169,409.00	\$ 7,169,409.00	100
	Financiera	\$ 61,774,472.75	\$ 24,119,347.37	39
		\$ 68,943,881.75	\$ 31,288,756.37	
Santiago Ixcuintla	Obra Pública	\$ 61,157,395.00	\$ 23,706,446.00	39
	Financiera	\$ 12,615,024.15	\$ 9,862,842.96	78
		\$ 73,772,419.15	\$ 33,569,288.96	
Tecuala	Obra Pública	\$ 55,186,184.38	\$ 30,759,915.68	56
	Financiera	\$ 7,169,186.00	\$ 7,169,186.00	100
		\$ 62,355,370.38	\$ 37,929,101.68	
Tepic	Obra Pública	\$ 363,070,562.70	\$ 363,070,562.70	100
	Financiera	\$ 428,314,835.52	\$ 233,859,710.89	55
		\$ 791,385,398.22	\$ 596,930,273.59	
Tuxpan	Obra Pública	\$ 28,960,783.00	\$ 27,312,430.00	94
	Financiera	\$ 34,259,103.93	\$ 15,857,852.94	46
		\$ 63,219,886.93	\$ 43,170,282.94	
Xalisco	Obra Pública	\$ 24,635,716.00	\$ 21,525,091.00	87
	Financiera	\$ 90,279,676.34	\$ 26,467,193.68	29
		\$ 114,915,392.34	\$ 47,992,284.68	
	TOTAL	\$ 2,816,732,303.55	\$ 1,662,452,154.44	

Organismos Públicos Descentralizados del Estado.

En estos organismos, la Auditoría Superior del Estado, de un universo de gasto ejercido por la cantidad de \$620,669,433.64 (seiscientos veinte millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 64/100 moneda nacional), fiscalizó una muestra de \$309,451,592.58 (trescientos nueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos noventa y dos pesos 58/100 moneda nacional).

MUESTRA DEL GASTO AUDITADO A ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO POR \$309,451,592.58				
Ente	Tipo Auditoría	Universo	Muestra	%
Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado	Obra Pública	\$ 238,690,395.00	\$ 161,758,221.00	68
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit	Financiera	\$ 63,911,925.38	\$ 31,228,093.03	49
Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit	Financiera	\$ 5,768,841.59	\$ 1,730,652.47	30
Servicios de Salud de Nayarit	Financiera	\$ 277,666,143.65	\$ 95,349,367.54	34
Universidad Tecnológica de la Costa	Financiera	\$ 24,885,739.89	\$ 13,195,577.79	53
Universidad Tecnológica de la Sierra	Financiera	\$ 9,746,388.13	\$ 6,189,680.75	64
TOTAL		\$ 620,669,433.64	\$ 309,451,592.58	

Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

La Auditoría Superior del Estado, dentro de estos organismos, fiscalizó una muestra de \$56,923,652.26 (cincuenta y seis millones novecientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y dos pesos 26/100 moneda nacional), de un universo de gasto ejercido por la cantidad de \$68,240,765.21 (sesenta y ocho millones doscientos cuarenta mil setecientos sesenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional).

MUESTRA DEL GASTO AUDITADO A ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES POR \$56,923,652.26				
		Universo	Muestra	%
Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Blas, Nayarit	Financiera	\$ 8,967,304.21	\$ 2,690,191.26	30
Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, Nayarit	Obra Pública	\$ 52,073,461.00	\$ 52,073,461.00	100
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Blas	Financiera	\$ 7,200,000.00	\$ 2,160,000.00	30
TOTAL		\$ 68,240,765.21	\$ 56,923,652.26	

Organismos Autónomos.

Fue fiscalizada, por la Auditoría Superior del Estado, de un universo de gasto ejercido de \$459,853,768.45 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y ocho pesos 45/100 moneda nacional), una muestra de \$239,963,727.36 (doscientos treinta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil setecientos veintisiete pesos 36/100 moneda nacional).

MUESTRA DEL GASTO AUDITADO A ÓRGANOS AUTÓNOMOS POR \$239,963,727.36				
		Universo	Muestra	%
Universidad Autónoma de Nayarit	Obra Pública	\$ 13,799,820.37	\$ 11,487,683.29	83
	Financiera	\$ 446,053,948.08	\$ 228,476,044.07	51
TOTAL		\$ 459,853,768.45	\$ 239,963,727.36	

Resultados de las auditorías por observaciones.

Poderes del Estado.

Derivado de la auditoría practicada a los poderes del Estado, la Auditoría Superior del Estado, emitió 78 observaciones, de las cuales 37 fueron de carácter administrativo, 33 de carácter resarcitorio por un monto de \$248,487,474.61 (doscientos cuarenta y ocho millones, cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 61/100 moneda nacional), y las 8 restantes fueron recomendaciones para el Poder Ejecutivo en particular.

PODERES	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	ADMINISTRATIVAS	RESARCITORIAS	MONTO DE RESARCITORIAS
EJECUTIVO	56	8	23	25	\$238,843,017.69
LEGISLATIVO	11	0	7	4	\$121,324.04
JUDICIAL	11	0	7	4	\$9,523,132.88
TOTAL	78	8	37	33	\$248,487,474.61

Municipios.

La Auditoría Superior del Estado auditó a los 20 municipios de la entidad, obteniendo como resultado 815 observaciones, de las cuales 457 fueron administrativas, 241 resarcitorias con una afectación de \$411,628,435.83 (cuatrocientos once millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 83/100 moneda nacional), y las 117 restantes fueron recomendaciones.

MUNICIPIOS	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	ADMINISTRATIVAS	RESARCITORIAS	MONTO DE RESARCITORIAS
Acaponeta	29	3	17	9	\$2,540,404.18
Ahuacatlán	49	8	25	16	\$14,320,274.15
Amatlán de Cañas	45	6	30	9	\$13,232,760.50
Bahía de Banderas	78	6	37	35	\$197,470,363.10
Compostela	62	7	35	20	\$48,526,849.52
El Nayar	19	5	11	3	\$751,027.22
Huajicori	30	5	18	7	\$2,018,359.62
Ixtlán del Río	30	6	13	11	\$4,827,043.76
Jala	66	7	41	18	\$13,676,428.04
La Yesca	31	4	15	12	\$2,439,594.58
Rosamorada	41	7	23	11	\$27,091,786.02
Ruiz	42	7	24	11	\$2,081,652.38
San Blas	48	6	26	16	\$31,557,548.69
San Pedro Lagunillas	49	8	27	14	\$6,277,592.66
Santa María del Oro	44	5	23	16	\$9,566,055.39
Santiago Ixcuintla	23	6	13	4	\$6,656,525.64
Tecuala	35	6	22	7	\$25,608,330.03
Tepic	33	5	19	9	\$1,609,943.28
Tuxpan	39	6	26	7	\$827,841.22
Xalisco	22	4	12	6	\$548,055.85
TOTAL	815	117	457	241	\$411,628,435.83

Organismos Públicos Descentralizados Estatales.

De la auditoría practicada a 11 Organismos Públicos Descentralizados del Estado, se emitieron 119 observaciones, de las cuales 42 fueron de carácter administrativo, 33 de carácter resarcitorio por un monto de \$560,372,699.95 (quinientos sesenta millones trescientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 95/100 moneda nacional), y las 44 restantes fueron recomendaciones.

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	ADMINISTRATIVAS	RESARCITORIAS	MONTO DE RESARCITORIAS
Centro de Justicia Familiar	10	10			\$0.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit	5	5			\$0.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit	7	7			\$0.00
Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado	7		3	4	\$10,780,703.94
Consejo Estatal Contra las Adicciones	7	7			\$0.00
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit	25	6	9	10	\$16,354,785.84
Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit	11		7	4	\$20,224,352.84
Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte	9	9			\$0.00
Servicios de Salud de Nayarit	19		11	8	\$506,811,455.01
Universidad Tecnológica de la Costa	6		3	3	\$2,042,289.06
Universidad Tecnológica de la Sierra	13		9	4	\$4,159,113.26
TOTAL	119	44	42	33	\$560,372,699.95

Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

Respecto de estos organismos, la Auditoría Superior del Estado revisó 3 entes en 2 municipios, de donde derivaron 26 observaciones, de las cuales 17 fueron administrativas y 9 resarcitorias con una probable afectación por \$469,195.12 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 12/100 moneda nacional).

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	ADMINISTRATIVAS	RESARCITORIAS	MONTO DE RESARCITORIAS
Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Blas, Nayarit	15		9	6	\$271,695.30
Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, Nayarit	0				\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Blas	11		8	3	\$197,499.82
TOTAL	26	0	17	9	\$469,195.12

Organismos Autónomos.

Finalmente, la Auditoría Superior del Estado, auditó 2 organismos autónomos, de donde resultaron 41 observaciones, 14 de ellas administrativas, 14 resarcitorias y las 13 restantes recomendaciones que importan una probable afectación por \$151,311,546.99 (ciento cincuenta y un millones trescientos once mil quinientos cuarenta y seis pesos 99/100 moneda nacional).

ÓRGANOS AUTÓNOMOS	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	ADMINISTRATIVAS	RESARCITORIAS	MONTO DE RESARCITORIAS
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit	5	5			\$0.00
Universidad Autónoma de Nayarit	36	8	14	14	\$151,311,546.99
TOTAL	41	13	14	14	\$151,311,546.99

Áreas de riesgo.

Dentro del proceso de fiscalización, se detectaron algunas áreas de riesgo en los sujetos fiscalizados, en donde se encuentra la mayor incidencia de las observaciones incluidas en los informes individuales definitivos.

Áreas Financieras	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso • Egreso • Contabilidad
Áreas de Planeación	<ul style="list-style-type: none"> • Planeación
Áreas de obras públicas	<ul style="list-style-type: none"> • Obras públicas

Unidad Jurídica.

Procedimientos Iniciados.

Durante el 2017, en la Unidad Jurídica de la Auditoría Superior del Estado, fueron integrados 532 expedientes y desahogadas 2,097 audiencias de garantía.

2017	Trimestre				
	1er.	2do.	3er.	4to.	Total
Procedimientos					
Expedientes iniciados	94	438	0	0	532
Audiencias desahogadas	453	317	635	692	2097

Resoluciones Emitidas.

La Auditoría Superior del Estado emitió durante el año 2017, 221 resoluciones, 140 de ellas de carácter administrativo y 81 de carácter resarcitorio, lo anterior derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016.

2017	Trimestre				
	1er.	2do.	3er.	4to.	Total
Resoluciones emitidas					
Administrativas	63	37	40	0	140
Resarcitorias	42	18	20	1	81

Recursos Admitidos.

Para finalizar, la Auditoría Superior del Estado, admitió 129 recursos, de los cuales, 101 fueron recursos de reconsideración y 28 recursos de inconformidad.

2017	Trimestre				
	1er.	2do.	3er.	4to.	Total
Recursos Admitidos					
Inconformidad	4	7	10	7	28
Reconsideración	8	37	28	28	101

INFORMES INDIVIDUALES DEFINITIVOS

Informes Individuales Definitivos relativos a los Poderes del Estado de Nayarit

Auditoría al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit 16-PE.02-AF-AOP-AD

Áreas revisadas.

Despacho del Ejecutivo; Secretaría General de Gobierno; Fiscalía General del Estado; Secretaría de Administración y Finanzas; Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto; Secretaría de Educación; Secretaría de la Contraloría General; Secretaría de Turismo; Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico; Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente; Secretaría de Obras Públicas; Secretaría de Seguridad Pública y Erogaciones Generales.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Cancelaciones improcedentes o justificadas; diferencias o registros contra cuenta pública; diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; incumplimiento a contratos y/o convenios; emisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$9,151,272.38 (nueve millones ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y dos pesos 38/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$200,694,355.25 (doscientos millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional) que se refiere a: diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos

efectuados; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; faltante de bienes; otros incumplimientos de la normativa.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra en la entrega-recepción de las mismas; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$38,148,662.44 (treinta y ocho millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 44/100 moneda nacional), que se refiere a: carencia de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; obra de mala calidad o con vicios ocultos; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el beneficiario no está satisfecho con el producto y/o servicio que proporciona el programa presupuestario ejecutado por el sujeto fiscalizado; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
16-PL.01-AF**

Áreas Revisadas.
Oficialía Mayor.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; errores y omisiones de la información financiera por \$290,497.48 (doscientos noventa mil cuatrocientos noventa y siete pesos 48/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$121,324.04 (ciento veintiún mil trescientos veinticuatro pesos 04/100 moneda nacional), que se refiere a: diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

**Auditoría al Poder Judicial del Estado de Nayarit.
16-PJ.03-AF**

Áreas Revisadas.
Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Diferencias de registros contra cuenta pública, diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; inexistencia, deficiencias en los controles o registros; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; errores y omisiones de la información financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros, operaciones o bienes no registrados o registrados erróneamente o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$9,523,132.88 (nueve millones quinientos veintitrés mil ciento treinta y dos pesos 88/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias de las mismas; inexistencia o deficiencias en los controles o registros.

Informes individuales definitivos relativos a los Ayuntamientos**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.****16-MA.01-AF-AOP-AD**Áreas revisadas.

Tesorería Municipal; Contraloría Municipal y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Falta o deficiencia de la elaboración de inventarios; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$571,447.16 (quinientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 16/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,470,540.16 (un millón cuatrocientos setenta mil quinientos cuarenta pesos 16/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencias en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,069,864.02 (un millón sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y

cuatro pesos 02/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

16-MA.02-AF-AOP-AD

Áreas revisadas.

Tesorería Municipal; Dirección General de Contraloría y Dirección General de Planeación y Desarrollo.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; falta apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos suministrados y sus productos financieros; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$1,673,685.15 (un millón seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos 15/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$12,722,708.97 (doce millones setecientos veintidós mil setecientos ocho pesos 97/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,597,565.18 (un millón quinientos noventa y siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 18/100 moneda nacional), que se refiere a: carencia de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de la norma; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el Programa Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

16-MA.03-AF-AOP-AD

Áreas revisadas.

Contraloría; Dirección de Planeación y Tesorería Municipal.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Falta apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos administrados y sus productos financieros; falta documentación

comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso; errores y omisiones de la información financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$6,906,566.66 (seis millones novecientos seis mil quinientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; falta o inadecuada operación de las instancias de participación social; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$6,326,193.84 (seis millones trescientos veintiséis mil ciento noventa y tres pesos 84/100 moneda nacional), que se refiere a: carencia de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.
16-MA.20-AF-AOP-AD**

Áreas revisadas.

Tesorería Municipal; Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo; Dirección de Planeación y Desarrollo; Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre los registros contables y la documentación comprobatoria; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$6,254,255.93 (seis millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 93/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$142,823,447.88 (ciento cuarenta y dos millones ochocientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 88/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; otros incumplimientos de la normativa; personal no localizado en centros de trabajo o realizando funciones distintas a las contratadas.

Obra Pública.- Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; insuficiencia presupuestal; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$54,646,915.22 (cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil novecientos quince pesos 22/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; obra de mala calidad o con vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.
16-MA.04-AF-AOP-AD**Áreas revisadas.

Tesorería Municipal; Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo; Dirección de Planeación y Desarrollo.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$82,982,139.69 (ochenta y dos millones novecientos ochenta y dos mil ciento treinta y nueve pesos 69/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$18,292,950.66 (dieciocho millones doscientos noventa y dos mil novecientos cincuenta pesos 66/100 moneda nacional), que se refiere a: diferencias entre el registro contable y soporte documental; diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa.

Obra Pública.- Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de la norma; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$30,233,898.86 (treinta millones doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 86/100 moneda nacional), que se refiere a: carencia de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, incumplimiento, vicios ocultos; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales normativa interna o disposiciones legales; el programa operativo anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar, Nayarit.
16-MA.09-AF-AOP-AD**

Áreas revisadas.

Tesorería Municipal; Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo y Dirección de Planeación y Desarrollo.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o enteros de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; errores y omisiones de la información financiera por \$114,302.12 (ciento catorce mil trescientos dos pesos 12/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$138,947.50 (ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), que se refiere a: omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$612,079.72 (seiscientos doce mil setenta y nueve pesos 72/100 moneda nacional), que se refiere a: omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit
16-MA.05-AF-AOP-AD**

Áreas revisadas.

Tesorería Municipal; Contraloría Municipal y Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$38,218.13 (treinta y ocho mil doscientos dieciocho pesos 13/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,556,932.08 (un millón quinientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y dos pesos 08/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$461,427.54 (cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 54/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el programa operativo anual no está vinculado con el plan de desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.
16-MA.06-AF-AOP-AD**

Áreas revisadas.

Contraloría Municipal; Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional y Tesorería Municipal.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; errores y omisiones de la información financiera por \$118,345,655.59 (ciento dieciocho millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 59/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$4,695,152.69 (cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 69/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de

documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

Obra Pública.- Un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$131,891.07 (ciento treinta y un mil ochocientos noventa y un pesos 07/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.
16-MA.07-AF-AOP-AD**

Áreas revisadas.

Tesorería Municipal; Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo; Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencia en las estimaciones de ingresos y egresos presupuestales; diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias de la misma; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento en la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento en los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$9,624,814.34 (nueve millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos catorce pesos 34/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre bitácoras y el gasto; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$4,051,613.70 (cuatro millones cincuenta y un mil seiscientos trece pesos 70/100 moneda nacional), que se refiere a: carencia de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; incumplimiento o contratos y/o convenios; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el programa operativo anual no está vinculado con el plan de desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.
16-MA.19-AF-AOP-AD**

Áreas revisadas.

Tesorería Municipal; Contraloría Municipal y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$395,818.02 (trescientos noventa y cinco mil ochocientos dieciocho pesos 02/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,415,547.80 (un millón cuatrocientos quince mil quinientos cuarenta y siete pesos 80/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,024,046.78 (un millón veinticuatro mil cuarenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), que se refiere a: falta o inadecuada aplicación de penas sanciones por incumplimientos; pagos improcedentes o en exceso; pagos que no corresponden al ejercicio fiscal.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; en la cuenta pública no reporta indicadores; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.
16-MA.10-AF-AOP-AD.**

Áreas Revisadas.

Tesorería; Contraloría Municipal y Dirección de Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto, y/o modificaciones presupuestales, falta o extemporaneidad de la información o inconsistencias en la presentación de la información financiera; incumplimiento de la normatividad en la materia de presupuestación; inasistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o enteros de los impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimiento de la normativa aplicable, a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores, omisiones de la información financiera por \$317,213.10 (trescientos diecisiete mil doscientos trece pesos 10/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registro contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio de la Hacienda Pública por \$26,792,919.77 (veintiséis millones setecientos noventa y dos mil novecientos diecinueve pesos 77/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no se reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; inexistencia o deficiente control de la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; pagos de recargos, intereses, comisiones por el incumplimiento de obligaciones; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación y adjudicación fuera de norma; falta o inadecuada formalización e contratos, convenios o pedidos; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$298,866.25 (doscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 25/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; otro incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y

servicios relacionados con la misma; pagos procedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.
16-MA.11-AF-AOP-AD.**

Áreas Revisadas.

Contraloría Municipal; Tesorería Municipal y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos administrados y sus productos financieros; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; incumplimiento de la normatividad en la materia de presupuestación; otros incumplimientos de la normativa; errores, omisiones de la información financiera por \$21,538.10 (veintiún mil quinientos treinta y ocho pesos 10/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio de la Hacienda Pública por \$1,561,853.74 (un millón quinientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y tres pesos 74/100 moneda nacional) que se refiere a: documentación comprobatoria de las erogaciones o que no se reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudo; otros incumplimientos de la normativa.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o entrega-recepción de la mismas; inadecuada planeación autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$519,798.64 (quinientos diecinueve mil setecientos noventa y ocho pesos 64/100 moneda nacional), que se refiere a: carencia de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; los perfiles del personal no son los adecuados para el cargo que desempeña según el perfil del puesto del sujeto fiscalizado; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.
16-MA.12-AF-AOP-AD.**Áreas Revisadas.

Contraloría y Desarrollo Administrativo; Tesorería y Dirección de Planeación y Desarrollo Administrativo.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Deficiencias en las estimaciones de ingresos, y egresos presupuestales; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica; y productiva de los recursos administrados; y sus productos financieros; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento de la normatividad en la materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; no se respetan los montos máximos para cada procedimiento de adquisición; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados erróneamente o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, y servicios; errores y omisiones de a información financiera por \$13,892,729.19 (trece millones ochocientos noventa y dos mil setecientos veintinueve pesos 19/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registro contables, operaciones o bienes no registrados o registrados erróneamente o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$31,476,360.07 (treinta y un millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos sesenta pesos 07/100 moneda nacional), que se refiere a diferencia entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias de la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; ingresos pendientes de cobro, pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$81,188.62 (ochenta y un mil ciento ochenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimiento; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza el Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Blas.
16-MD.12-AF**

Áreas Revisadas.
Dirección General.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en los controles interno; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$232,468.66 (doscientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 66/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$197,499.82 (ciento noventa y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 82/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificada de las erogaciones o deficiencias en la misma, pagos de recargo, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones.

**Auditoría al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Blas, Nayarit.
16-MO.12-AF.**

Áreas Revisadas.
Dirección General.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Falta o deficiencias en la elaboración de inventarios; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos; cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; errores y omisiones de la información financiera por \$19,253.00 (diecinueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$271,695.30 (doscientos setenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 30/100 moneda nacional), que se refiere a; diferencia entre los convenios y/o contrato y los pagos efectuados; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías de crédito, seguros, carteras o adeudos; ingresos pendientes de cobro; pagos improcedentes o en exceso.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.
16-MA.13-AF-AOP-AD.**Áreas Revisadas.

Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo; Dirección de Planeación y Tesorería Municipal.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Carencia o actualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; diferencias entre el registro contable y soporte documental, diferencias entre los registros contables y la documentación comprobatoria; diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica productivos de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizadora a las instancias correspondientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; incumplimiento de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$1,390,149.36 (un millón trescientos noventa mil ciento cuarenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones de bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$6,260,418.09 (seis millones doscientos sesenta mil cuatrocientos dieciocho pesos 09/100 moneda nacional), que se refiere a; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta de documentación comprobatoria en las erogaciones o que no se reúne requisitos fiscales; falta o deficiencia en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructura; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionado con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$17,174.74 (diecisiete mil ciento setenta y cuatro pesos 74/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza el Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.
16-MA.14-AF-AOP-AD.**Áreas Revisadas.

Tesorería; Contraloría y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en los controles interno; carencia o actualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre el registro contable y soporte documental, falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencia de los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$164,011.88 (ciento sesenta y cuatro mil once pesos 88/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones de bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$9,124,891.23 (nueve millones ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y un pesos 23/100 moneda nacional), que se refiere a; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre bitácoras y el gasto; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entre-recepción de las mismas; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública \$441,164.16 (cuatrocientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional), que se refiere a: falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimiento, inadecuada calidad de los bienes producidos o servicios prestados por la entidad fiscalizadora; obra de mala calidad o con vicios ocultos; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza el Metodología el Marco Lógico; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
16-MA.15-AF-AOP-AD.**Áreas Revisadas.

Tesorería Municipal; Contraloría Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Falta o inadecuada autorización y/o formación del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones de bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$6,654,408.64 (seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 64/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en las mismas; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública, por \$2,117.00 (dos mil ciento diecisiete pesos 00/100 moneda nacional, que se refiere a: carecer de la debida documentación comprobatoria del gasto.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.
16-MA.16-AF-AOP-AD.**Áreas Revisadas.

Tesorería Municipal; Contraloría Municipal y Dirección de Planeación y Desarrollo.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizadora a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento en la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulado; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, y servicios; errores y omisiones de la información financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones errónea, diferencias en registro contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$25,270,313.00 (veinticinco millones doscientos setenta mil trescientos trece pesos 00/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificada de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos y un monto

observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por, \$338,017.03 (trescientos treinta y ocho mil diecisiete pesos 03/100 moneda nacional), que se refiere a: falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimiento; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza el Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

16-MA.17-AF-AOP-AD.

Áreas Revisadas.

Tesorería, Instituto Municipal de Planeación, Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Falta o deficiencias en la elaboración de inventarios; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento en la normatividad en materia de presupuestación, incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$20,558.86 (veinte mil quinientos cincuenta y ocho pesos 86/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registro contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$420,953.70 (cuatrocientos veinte mil novecientos cincuenta y tres pesos 70/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificada de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa en materia de activos fijos.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; obra de mala calidad o con vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia pública y servicios relacionados con la misma; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública \$1,188, 989.58 (un millón ciento ochenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos 58/100 moneda nacional), que se refiere a: otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza el Metodología del Marco Lógico; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa de presupuestario; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, Nayarit.
16-MO.17-AOP.**Áreas Revisadas.

Dirección General; Dirección de Proyectos y Obras.

Dictamen de la Auditoría.

La Auditoría Superior del Estado considera que, en términos generales y respecto de la muestra ante señalada, el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado DE Tepic, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.
16-MA.18-AF-AOP-AD.**Áreas Revisadas.

Contraloría Municipal; Dirección de la Planeación y Desarrollo Municipal y Tesorería Municipal.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencia en el control; diferencia entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuado; diferencia entre los registros contables y la documentación comprobatoria; inexistencia o deficiencia en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$210,496.59 (doscientos diez mil cuatrocientos noventa y seis pesos 59/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$418,662.01 (cuatrocientos dieciocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 01/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificada de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencia en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o deficiencia de licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$409,179.21 (cuatrocientos nueve mil ciento setenta y nueve pesos 21/100 moneda

nacional), que se refiere a: obra de mala calidad o con vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza el Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa de presupuestario; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.
16-MA.08-AF-AOP-AD.**

Áreas Revisadas.

Tesorería Municipal; Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo; Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Deficiencia en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de documentación comprobatoria o justificada de las erogaciones o deficiencias de la misma; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta, o extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registro contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$548,055.85 (quinientos cuarenta y ocho mil cincuenta y cinco pesos 85/100 moneda nacional), falta de documentación comprobatoria o justificada de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; pagos de recargo, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- El sujeto fiscalizado no utiliza el Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

Informes Individuales Definitivos Relativos A Los Organismos Públicos Descentralizados, Autónomos Y Fondos**Auditoría a la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado.
16-EE.19-AOP.**Áreas Revisadas.

Departamento de Obras; Dirección de Infraestructura y Dirección de Planeación.

Dictamen de la Auditoría.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$10,780,703.94 (diez millones setecientos ochenta mil setecientos tres pesos 94/100 moneda nacional), que se refiere a: carencia en la debida justificación; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

**Auditoría al Consejo Estatal Contra las Adicciones.
16-EE.15-AD.**Áreas Revisadas.

Dirección General y la Sub- Dirección Administrativa.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; los manuales no están publicados en el periódico oficial o en su página de internet; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.
16-EE.01-AF-AD.**Áreas Revisadas.

Dirección General; Dirección de Administración y Dirección de Planeación.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; diferencias de registros contra cuenta pública; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de la información

financiera por \$7,727,530.63 (siete millones setecientos veintisiete mil quinientos treinta pesos 63/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$16,354,785.84 (dieciséis millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; faltante de bienes; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones; pagos improprios o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit.
16-EE.03-AD.**

Áreas Revisadas.

Dirección General y Dirección de Planeación.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; Implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; los manuales no están publicados en el Periódico Oficial o en su página de internet; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Centro de Justicia Familiar.
16-EE.14-AD.**

Áreas Revisadas.

Dirección General y la Coordinación del Área Administrativa.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el beneficiario no está satisfecho con el producto y/o servicio que proporciona el programa presupuestario ejecutado por el sujeto fiscalizado; el Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; Implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit.
16-EE.29-AD.**

Áreas Revisadas.

Dirección General y la Dirección de Administración.

Dictamen de la Auditoría

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el beneficiario no está satisfecho con el producto y/o servicio que proporciona el programa presupuestario ejecutado por el sujeto fiscalizado; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario.

**Auditoría al Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit.
16-EE.28-AF.**

Áreas Revisadas.

Dirección General; Coordinación General de Administración, Jurídico, Cobranza y Crédito.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de la información financiera por \$266,059.55 (doscientos sesenta y seis mil cincuenta y nueve pesos 55/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$20,224,352.84 (veinte millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 84/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pagos improcedentes o en exceso.

**Auditoría al Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte.
16-EE.17-AD.**

Áreas Revisadas.

Dirección General y la Dirección de Administración y Operación.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el beneficiario no está satisfecho con el producto y/o servicio que proporciona el programa presupuestario ejecutado por el sujeto fiscalizado; el Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; MIR no contempla los

elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

Auditoría al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. 16-EA.05-AD.

Áreas Revisadas.

Secretaría Ejecutiva y Dirección de Administración.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría al Desempeño.- El beneficiario no está satisfecho con el producto y/o servicio que proporciona el programa presupuestario ejecutado por el sujeto fiscalizado; implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

Auditoría a los Servicios de Salud de Nayarit.

16-EE.22-AF.

Áreas Revisadas.

Dirección de Administración, Almacén, Hospital Civil Dr. Antonio González Guevara, Jurisdicción I Tepic; Centro de Salud Juan Escutia; Coordinación Municipal de Santiago Ixcuintla y Coordinación Municipal de Bahía de Banderas (Centro de Salud Mental, Centro Nueva Vida y Hospital Básico Comunitario de Tondoroque).

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- El procedimiento de baja no se ajustó a lo establecido por la ley; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de la información financiera por \$192,422,623.13 (ciento noventa y dos millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos veintitrés pesos 13/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$506,811,455.01 (quinientos seis millones ochocientos once mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; faltante de bienes.

Auditoría a la Universidad Autónoma de Nayarit.

16-EA.04-AF-AOP-AD.

Áreas Revisadas.

Rectoría; Unidad de Desarrollo Institucional y Secretaría de Finanzas y Administración.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de la información financiera por \$514,532,697.93 (quinientos catorce millones quinientos treinta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos 93/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$151,066,875.31 (ciento cincuenta y un millones sesenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 31/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; faltante de bienes; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$244,671.68 (doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 68/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría a la Universidad Tecnológica de la Costa.
16-EE.24-AF.**Áreas Revisadas.

Dirección de Administración y Finanzas; Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal y Departamento de Adquisiciones y Control Patrimonial.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$52,492,141.58 (cincuenta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento cuarenta y un pesos 58/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados

errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,042,289.06 (dos millones cuarenta y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 06/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

**Auditoría a la Universidad Tecnológica de la Sierra.
16-EE.089-AF.**

Áreas Revisadas.

Dirección de Administración y Finanzas.

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$2,652,521.93 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos veintiún pesos 93/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$4,159,113.26 (cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil ciento trece pesos 26/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; pagos improcedentes o en exceso.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis del Informe General Ejecutivo y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016, se considera que:

- La división de poderes, es un procedimiento de ordenación del poder de autoridad que busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes:

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control. Además, en los sistemas democráticos se concibe como un complemento a la regla de mayoría, ya que gracias a él se protegen mejor a las libertades individuales¹.

¹ Consultable en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=89>

- Los formuladores de la teoría de la división de los poderes son John Locke y Charles Louis de Secondat (Montesquieu), ambos parten de la necesidad de que las decisiones no deben concentrarse, por lo que los órganos del poder han de autocontrolarse a través de un sistema de contrapesos y equilibrios.
- De modo, que a cada poder se le han otorgado encomiendas específicas y de colaboración que les permita perfeccionar los actos con la participación de más de uno en su celebración; sustentándose en el principio de distribución de competencias.
- En ese tenor, el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el supremo poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- El Poder Legislativo del Estado, se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado; el cual es un espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones de las fuerzas políticas del estado que busca fortalecer su independencia y autonomía con la intención de formular un marco jurídico justo que beneficie a toda la sociedad².
- A su vez, las facultades que le concede la Constitución Local al Congreso, son en materia legislativa, presupuestal, administrativa, de control e investigación y de fiscalización; ésta última tiene que ver con fiscalizar las cuentas públicas del año anterior de todos los caudales del Estado y de los Municipios.
- Por tanto, para dar cumplimiento con las tareas que son competencia del Congreso, este cuenta con órganos técnicos que coadyuvan en las encomiendas del Poder Legislativo, integrándose por la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y la Auditoría Superior del Estado, siendo la Comisión de Gobierno la autoridad administrativa inmediata.
- Podemos decir entonces, que el diseño jurídico de las instituciones públicas, cobra una importancia sustancial en el sistema de rendición de cuentas de cualquier estado democrático que pretenda regirse bajo el imperio de la ley, es decir, un auténtico y eficaz estado de derecho.
- Por tanto, la rendición de cuentas sobre la gestión pública y más aún sus resultados, son fundamentales en el funcionamiento de una sociedad organizada, ya que implica una seguridad para las instituciones como para los individuos, asociándolo a la transparencia que debe existir en los órganos públicos.
- La facultad fiscalizadora, puede ser entendida como un mecanismo de control del poder, por medio de la cual se evalúan y revisan las acciones del gobierno, así como los recursos públicos, considerando su veracidad, razonabilidad y apego a la ley.³

² Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/el-poder-legislativo/#1498686830968-3ec724a4-2dd2>

³ Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2739/13.pdf>

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece lo siguiente:

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

I. a la XXV. ...

XXVI. Fiscalizar las cuentas públicas de todos los caudales del estado y de los municipios con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Asimismo, fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Así como, revisar y fiscalizar el otorgamiento de garantías por empréstitos.

La fiscalización de las cuentas públicas la realizará el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.⁴

XXVI-A.- a la XXXIX.- ...

De la disposición transcrita, se desprende que la función de fiscalización originalmente corresponde al Congreso del Estado, no obstante, el ejercicio de tal atribución se realiza a través de un órgano técnico como la Auditoría Superior del Estado.

Esta Comisión Legislativa, estima importante señalar que la Constitución Local instituye a la Auditoría Superior del Estado como órgano fiscalizador, sin embargo, no le atribuye una independencia absoluta que pueda entenderse que traslada o desplaza al Congreso del Estado en el ejercicio de las atribuciones fiscalizadoras.⁵

Así pues, es el propio texto Constitucional Local en la fracción XXVI del artículo 47, el que regula la función fiscalizadora como una atribución que corresponde a la Legislatura Estatal, y que para la ejecución de la misma se apoyará en la Auditoría Superior del Estado.

Además de lo señalado, y en atención a lo establecido por el artículo 121 apartado A fracción I de la Carta Magna Local, la Auditoría Superior del Estado se encuentra facultada para solicitar de manera casuística y concreta información relativa a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública fiscalizada, señalando, que en todo caso, no se entenderá como abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio que se trate; esto con el objetivo primordial de recabar información suficiente y objetiva que permita integrar de manera completa los informes de resultados.

En relación con lo anterior, el apartado B de la disposición Constitucional en comento, establece que el Congreso del Estado concluirá la fiscalización de las cuentas públicas a más tardar el treinta de mayo del año, mediante la emisión del Dictamen correspondiente que contenga el análisis pormenorizado del contenido de los informes de resultado emitidos por la Auditoría Superior del Estado, esto, sin

⁴ Lo resaltado es propio.

⁵ Controversia Constitucional 87/2003 Consultable en:

<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=18886&Clase=DetalleTesisEjecutorias&IdTe=177700>

menoscabo de que se tramiten las observaciones, recomendaciones y acciones que en el momento procesal oportuno se hayan promovido, pues la facultad fiscalizadora del Congreso del Estado, requiere el apoyo constante y objetivo del órgano técnico en la materia, pues con ello se garantizará una efectiva revisión de las finanzas públicas mediante una redición de cuentas completa y transparente, que fomente una confianza entre las instituciones gubernamentales y la ciudadanía, generando certeza en que los recursos públicos se aplicarán en satisfacer necesidades reales de la sociedad.

- En tal virtud, quien tiene la atribución de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los entes públicos del Estado, es la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la cual es un ente dependiente del Congreso, especializado en materia de fiscalización dotado de autonomía y de gestión, así como para decidir sobre su presupuesto, organización interna, funcionamiento y resoluciones⁶.
- Derivado de lo anterior, la Auditoría atiende la verificación del ejercicio de los recursos públicos del Estado, practicando auditorías financieras, de obra pública, de evaluación al desempeño, de gabinete y de visita domiciliaria.
- Toda vez, que la fiscalización constituye un instrumento de gran utilidad para que cualquier gobierno realice un mejor uso de los recursos; por lo cual, la Auditoría lleva a cabo el proceso de fiscalización de los entes públicos conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
- De conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación, la Auditoría tiene plena facultad para fiscalizar a los entes públicos, toda clase de instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorías y en general, recabar los elementos de información necesarios para cumplir con sus funciones.
- Cabe señalar, que los entes públicos son las personas de derecho público de carácter estatal y municipal, por disposición legal o constitucional, que comprende entre otros los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos del Estado y los Municipios; los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria y Fideicomisos del Estado y los Municipios, mandatos, fondos con Participación Estatal o Municipal, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones⁷.
- Dichos entes, deben presentar su cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal del que se informe.
- La cuenta pública, puede ser definida como la compilación de información anualizada de carácter contable, presupuestario y programático, que permite tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos en general, contar con información de la evolución de los

⁶ Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁷ Artículo 2 fracción XVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

recursos públicos, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública⁸.

- Asimismo, la Auditoría a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, presentará al Congreso el Informe General e Informes Individuales Definitivos.
- El Informe General, es un documento mediante el cual se plasma el resumen de las auditorías y las observaciones realizadas que la Auditoría por conducto de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, presenta al Congreso, misma que comprende el análisis de ingresos y egresos incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que los entes deben informar conforme a las disposiciones aplicables.
- Para llevar a cabo lo anterior, se debe atender el proceso de fiscalización, mismo que se desarrolla en las siguientes etapas:
 - Planeación de los trabajos de fiscalización a fin de determinar la cantidad y el tipo de auditorías realizadas.
- Ejecución de los trabajos de fiscalización.
 - Podrán iniciarse a partir del día siguiente de que concluya el ejercicio fiscal a revisar.
- Emisión del Informe Individual Preliminar y su solventación.
 - Contendrá las observaciones, las recomendaciones y cargos derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública. El informe individual preliminar determinará la presunta responsabilidad de los infractores. Los sujetos fiscalizados deberán solventarlo ante la Auditoría, debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que estimen pertinentes.
- Presentación del Informe General e Informes Individuales Definitivos.
 - A más tardar el veinte de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, la Auditoría presentará al Congreso por conducto de la Comisión, el Informe General e Informes Individuales Definitivos.
- Dictaminación y aprobación del Informe General e Informes Individuales Definitivos.
 - El H. Congreso del Estado concluirá el proceso de fiscalización con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas contenidas en los informes, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas sigan su curso.

⁸ Consultable en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=59>

- Al efecto, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, procederá al estudio de los informes a fin de valorar su contenido, emitir el dictamen y turnarlo para su aprobación al pleno del Congreso.
- De esta manera, el proceso de fiscalización integral permite que la inversión de los recursos, cuyo origen es público, se realice bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Asimismo, se practicaron tres tipos de auditoría que corresponden a gestión financiera, obra pública y evaluación de desempeño, cuyas estrategias de fiscalización se presentan a continuación:
 - De Gestión Financiera. Los aspectos generales a revisar comprenden evaluación de control interno; análisis presupuestal; análisis de las cuentas de balance; registro contable y presupuestal; existencia de lineamientos y normatividad para regular procesos administrativos (fondos fijos, préstamos al personal, gastos a comprobar, control de almacén, combustible, etc.); registros y control de bienes muebles e inmuebles; debida comprobación y recaudación de los ingresos; debida comprobación y justificación del gasto; servicios personales; adquisiciones; y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (presupuesto basado en resultados, registro contable, emisión de información financiera, programática y presupuestal, y difusión de la información periódica).
 - De Obra Pública. Comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normativa aplicable.
 - De Evaluación del Desempeño. Evaluación de la eficacia en el logro de los objetivos y metas, así como la eficiencia, economía y oportunidad en la aplicación de los recursos.
- Es menester señalar, que el 19 de febrero de 2018 se presentó en la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, el Informe General e Informes Individuales Definitivos, compilados en tres tomos.
- En dicho documento, se manifiesta que se efectuaron 84 auditorías a un total de 39 entes fiscalizados de las cuales 31 fueron de auditoría financiera; 24 auditorías de obra pública y 29 auditorías al desempeño.
- Por otra parte, del informe se infiere que en el desarrollo del procedimiento se dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la legislación establece para el proceso de fiscalización, al haberse realizado conforme a las auditorías aplicables, atendiendo el Programa Anual de Auditorías, incluyendo los postulados básicos de contabilidad gubernamental.
- Asimismo, se advierte que las áreas de riesgo de los sujetos fiscalizados que fueron detectadas en el proceso de fiscalización se encuentran principalmente en tres,

donde reside la mayor incidencia de las observaciones que contienen los informes individuales, como se señala a continuación:

- Áreas financieras. Ingreso, Egreso y Contabilidad.
 - Áreas de planeación. Planeación.
 - Áreas de obras públicas. Obras públicas.
- Así, los resultados obtenidos en cada una de las auditorías practicadas, demuestran la profundidad de la revisión de las muestras seleccionadas, el grado de análisis de los sujetos fiscalizados y la determinación de los resultados con observación que se derivan en las responsabilidades.
 - En definitiva, en el Informe General se exponen de manera sistemática los trabajos efectuados en ejercicio de la atribución fiscalizadora y los resultados obtenidos.
 - Además, en dicho documento se manifiesta que dentro de las auditorías realizadas, como lo establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se notificaron los informes preliminares a cada uno de los sujetos fiscalizados, otorgándoles el plazo correspondiente, para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por la Auditoría.
 - También, se da cuenta que se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del presente dictamen a más tardar el treinta de mayo del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas contenidas en los informes.
 - En ese tenor, la naturaleza jurídica del documento que se suscribe, se traduce en un instrumento mediante el cual se pondera en estricto sentido el trabajo realizado por la Auditoría Superior del Estado, al analizar el contenido de los informes que previamente se presentaron ante este H. Congreso.
 - Finalmente, del contenido del informe se advierten las observaciones administrativas y resarcitorias y las recomendaciones que se realizaron en los resultados que arrojaron las auditorías.

OBSERVACIONES RECURRENTES RELATIVAS A LOS PODERES EL ESTADO DE NAYARIT

Financieras.

- Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente.
- Omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos; cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.
- Falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.
- Errores y omisiones de la información financiera.

OBSERVACIONES RECURRENTE RELATIVAS A LOS AYUNTAMIENTOS**Financieras.**

- Carencia o deficiencias en el control interno.
- Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente.
- Omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos; cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.
- Falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.
- Errores y omisiones de la información financiera.

Obra Pública.

- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra.
- Deficiencias en el procedimiento de contratación y adjudicación fuera de norma.
- Falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción.

Desempeño.

- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales.
- El Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios.

OBSERVACIONES RECURRENTE RELATIVAS A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, AUTÓNOMOS Y FONDOS**Financieras.**

- Carencia o deficiencias en el control interno.
- Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente.
- Falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.
- Errores y omisiones de la información financiera.

Desempeño.

- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales.
- El Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios.

Conclusiones

1. En los todos los Informes Individuales Definitivos se observa una expresión común respecto a los Criterios de Selección, sin embargo no se da mayor referencia de las razones asumidas para dirigir los trabajos de auditorías a los rubros y entidades seleccionadas por lo que, atendiendo a los principios de Revelación Suficiente y el de Importancia Relativa, se considera necesario se informe con mayor detalle los criterios asumidos toda vez que se puede tomar en cuenta además de las áreas no auditadas, o los riesgos que fueron detectados en ejercicios previos, tomar en cuenta el atender los riesgos potenciales de afectación de y a terceros como lo son los Fondos de Pensión, Obras Públicas, Desarrollo Integral de la Familia, Contrataciones, Propaganda y Publicidad, expresándolos de manera enunciativa mas no limitativa.
2. Ahora bien, dado que en el contenido de los resultados de las auditorías por observaciones del Informe General Ejecutivo, no se especifica la situación actual de las procedimientos resarcitorios, este Órgano Colegiado estima conveniente que se instruya a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para que de manera detallada informe a este Honorable Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, cuál es el estado que guardan dichos procedimientos consecuencia de los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2016, tal y como lo señala la fracción XVIII del artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, con el objetivo de conocer la etapa procedimental en la que se encuentra cada uno de ellos o saber si los procedimientos ya han sido finalizados.
3. Por otro lado y en razón de las Observaciones realizadas, especialmente las Resarcitorias y para fortalecer el cumplimiento de los objetivos de prevención, detección y en su caso de sanción, se recomienda establecer y adicionar a los procedimientos de auditoría, la metodología que expone y recomienda el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), denominada Auditoría Forense que permite la detección oportuna, seguimiento y respuesta de hallazgos encontrados de un indicio o un acto delictivo, por parte de los servidores públicos.

La Auditoría Forense comprende a la Auditoría Forense Preventiva, orientada a proporcionar el aseguramiento o asesoría a las entidades fiscalizadas respecto a su capacidad para disuadir, prevenir, detectar y reaccionar ante fraudes financieros; y la Auditoría Forense Detectiva, orientada a identificar la existencia de fraudes financieros mediante la investigación profunda de los mismos, y que establece, entre otros aspectos, la cuantía del fraude; los efectos directos e indirectos; la posible tipificación y los presuntos autores, cómplices y encubridores.

4. Los sujetos fiscalizables tienen como finalidad llevar a cabo la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, ajustándose al principio de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, sin menoscabo de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio.

En ese sentido, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio fiscal 2016 practicó 84 auditorías a 39 sujetos fiscalizados, cuyo número de estos últimos se encuentran

por debajo de los presentados en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015; al respecto esta Comisión considera incompleta la información presentada.

Ahora bien, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con base a la legislación en materia de fiscalización, trae a colación, que los sujetos fiscalizables deberán ser auditados por la Auditoría Superior Estado, independientemente de no estar obligados a presentar cuenta pública, dado que el Estado y los Municipios ejercen control sobre las decisiones o acciones de los mismos; es por ello que resulta imperiosa la necesidad de conocer la información relativa de la recaudación, administración, manejo y aplicación de sus recursos, lo que nos permitirá tener una visión amplia del estado que guardan estos organismos o áreas.

Por mencionar algunos, se encuentran el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Secretaría de Obras Públicas, así como a los procedimientos de adquisiciones en materia de propaganda y publicidad gubernamental.

En razón de lo anterior, resulta indispensable realizar auditorías a los organismos y áreas señaladas, pues con ello se complementará la información relativa a la revisión de la Cuenta Pública 2016 con el objetivo de favorecer la mejora de las tareas del Estado e incrementar la confianza de la sociedad ya que por un lado, nos aporta material para el ejercicio parlamentario y por el otro, permite que las instituciones auditadas cuenten con un diagnóstico objetivo de su actuación y, finalmente, ofrecer a la sociedad un panorama general acerca del manejo de los recursos públicos para una cabal rendición de cuentas.

5. El artículo 121 apartado A fracción IV de la Constitución Local, establece que la Auditoría Superior del Estado tiene a su cargo como resultado de sus investigaciones, de promover las responsabilidades que sean procedentes e imponer las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales, a los servidores públicos de los municipios, y a los particulares.

En ese sentido, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, en el artículo 45 fracción X señala que la función de fiscalización tiene por objeto determinar que se promuevan las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas administrativas.

Por tanto, la Auditoría con los elementos necesarios podrá promover en cualquier momento la denuncia de juicio político ante el Congreso por la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y por último, los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente.

Por otra parte, la Contraloría Interna de este H. Congreso es un órgano técnico que está encargado de recibir, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso.

De ahí, que la Contraloría de acuerdo con el artículo 189 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso tiene la obligación de recibir y atender las quejas y denuncias que se presenten por la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Congreso.

En tal virtud, esta Comisión Legislativa considera pertinente que la Auditoría de acuerdo con las atribuciones y facultades que le otorga la legislación en materia de fiscalización, inicie con los procedimientos correspondientes con el objetivo de promover las responsabilidades a que haya lugar, derivado de los resultados en los informes de auditoría respectivos conforme a las observaciones detectadas.

Lo anterior, deberá informarse a este Congreso del Estado a través de esta Comisión Legislativa a efecto de que se ponga en conocimiento de esta Soberanía sobre el fincamiento de responsabilidades administrativas y los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del Estado de Nayarit, por quien o quienes resulten responsables.

Así, los que integramos esta Legislatura estaremos informados del estatus que guardan las observaciones, y las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización, con la finalidad de que las acciones de responsabilidad continúen hasta su total conclusión.

De igual manera, el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, establece que la Auditoría como resultado de la fiscalización podrá derivar en acciones y recomendaciones.

En ese sentido, las acciones incluyen las solicitudes de aclaración, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

Por ello, se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que de manera detallada presente a este Honorable Congreso, la información correspondiente a las acciones y recomendaciones promovidas a cada uno de los entes fiscalizados derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2016 conforme al anexo 2 del presente dictamen, en el entendido que la información que se reciba ante esta Representación será procesada con responsabilidad y confidencialidad, por la naturaleza propia de los datos requeridos.

6. Esta Comisión, identifica que existe diferencia entre las cantidades relativas a la muestra sobre la cual se realizó la fiscalización y el monto resarcitorio establecido por la Auditoría Superior del Estado, pues de conformidad con la información contenida en el Informe General Ejecutivo, se concluyen los elementos siguientes:

Muestra del gasto auditado a Organismos Públicos Descentralizados del Estado			
Ente	Universo	Muestra	Monto resarcitorio
Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit	\$5,768,841.59	\$1,730,652.47 30%	\$20,224,352.84
Servicios de Salud de Nayarit	\$277,666,143.65	\$95,349,367.54 34%	\$506,811,455.01

De la tabla que antecede, es factible concluir que existe una diferencia en los montos contenidos en el Informe General presentado por la Auditoría Superior del Estado, pues existe una variación considerable del universo y la muestra auditada, frente al monto resarcitorio determinado, pues los resarcitorios son superiores incluso a la totalidad del universo sobre el cual se establece la muestra revisada.

Resulta importante señalar, que la Auditoría Superior del Estado dentro de los informes individuales presenta información relativa a tal supuesto, sin embargo, esta Comisión estima indispensable contar con información a detalle, por medio de la cual se determine el origen y estatus procedimental que guardan las diferencias referidas.

7. Finalmente, en el apartado transitorio se establece la vigencia a las disposiciones jurídicas que integran el Decreto, en los términos siguientes:

- El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, debiendo acompañar el contenido íntegro del dictamen.
- El Congreso del Estado realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la ejecución de las auditorías.
- Se establece un plazo de 180 para realizar las auditorías.
- Una vez recibida la información complementaria de los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2016, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto deberá pronunciarse al respecto, emitiendo el dictamen correspondiente.
- En el caso extraordinario que la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Interna del Congreso del Estado requieran la contratación de servicios especializados externos en materia de fiscalización para la realización de las auditorías, deberán informar a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto para que procedan de conformidad con la ley de la materia.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en conjunto con la Auditoría Superior del Estado deberán analizar, revisar y en su caso emitir los criterios de carácter general que deben atenderse para llevar a cabo las auditorías.

IV. INFORME DEL RESULTADO A LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS MESES ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2016

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA.

Título de la Auditoría: Auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, practicada al Órgano de Fiscalización Superior, del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Tipo de Auditoría: Integral (Auditoría de Gestión Financiera, Auditoría Operacional Administrativa)

Mecanismo para Fiscalizar: Revisión documental de gabinete y visita de inspección.

Área Auditora: Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit.

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, de conformidad al Programa Anual de control y de Auditoría 2016 de la Contraloría Interna, se ha instruido que se audite la cuenta Pública del Órgano de Fiscalización Superior, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con esto se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas.

OBJETIVO.

Auditar la cuenta pública del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad a la normativa aplicable, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; a través de la Contraloría Interna.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

Recursos	Universo	Muestra	Alcance
OFS	\$44,194,587.67	\$13,258,376.30	30.00%

ÁREAS REVISADAS

El área revisada durante la fiscalización fue la Unidad de Administración y la siguiente estructura: Departamento de Recursos Financieros, Departamento de Recursos Humanos y Departamento de Recursos Materiales.

DE AUDITORÍA.

Evaluación de Control Interno

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.

Del rubro de cuentas con saldos a favor del Órgano de Fiscalización Superior (deudores diversos, documentos por cobrar, otros documentos o cuentas por cobrar)

2. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registre contablemente y se encuentren debidamente documentados para su cobro, los saldos de las cuentas corresponde a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financiero y auxiliares contables, que las operaciones fueran registradas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Ingresos

3. Verificar que los distintos conceptos de ingresos se depositen oportunamente y se registren de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Del gasto

4. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo a lo dispuesto por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y lo aplicable de la Ley de Presupuestación, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones aplicables.

Proceso de desincorporación

5. Verificar que el proceso de baja y enajenación de bienes, así como el procedimiento de subasta y remate, se llevaron a cabo conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.

Servicios personales

6. Verificar que la contratación de servicios profesionales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Adquisiciones y servicios

7. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez concluido el proceso de la Auditoría practicada al Órgano de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y una vez analizado

los argumentos y documentación de solventación que presentó el sujeto fiscalizado de las recomendaciones emitidas, se elaboró el siguiente cuadro resumen que ejemplifica de forma clara los resultados de dicho proceso:

Resultado	Con Observación	Con Recomendación	Total	Observaciones			Recomendaciones		
				Solventadas	Parcialmente atendida	No solventada	Atendidas	Parcialmente atendida	No atendidas
1	0	3	3					3	
2	1	0	1	1					
3	0	0	0						
4	5	0	5	5					
5	1	0	1		1				
6	0	0	0						
7	1	0	1	1					
TOTAL	8	3	11	7	1	0	0	3	0

DICTAMEN DE LA AUDITORÍA

Con base a la auditoría practicada a la cuenta pública de la hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, corresponde a los meses de enero a abril del ejercicio fiscal 2016, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas. Determinándose la fiscalización de una muestra por \$13'258,376.30 (trece millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 30/100 moneda nacional), que representan el 30% del Presupuesto de Egresos autorizados para su ejercicio fiscal 2016.

La fiscalización se practicó atendiendo los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales y las disposiciones generales para la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable, que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta observaciones importantes.

Esta Comisión, considera que en términos generales y respecto a la muestra establecida el ente fiscalizado está cumpliendo con el destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos, y servicios excepto por algunos resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe emitido.

Gestión Operacional y Administrativa.- No existen lineamientos para el reintegro de descuentos por inasistencias justificadas ni para la integración de los expedientes de personal que labora en el ente; además de que no se cuenta con formatos establecidos para las requisiciones de compra que permitan identificar con claridad la aplicación de los recursos.

Gestión Financiera.- Carencia de normativa interna, tales como lineamientos que permitan la justificación del gasto en tiempo y forma, para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.

Consideración general al informe específico de la auditoría practicada al Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit

Se observa que el período auditado solamente contempla del mes de enero al mes de abril de dicho ejercicio por lo que es recomendable realizar una auditoría complementaria y con una muestra razonable del universo a revisar en los meses no incluidos, con la finalidad de fortalecer el principio de Revelación Suficiente.

Bajo las anteriores consideraciones, y con fundamento en los artículos 47 fracción XXVI y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como 28 fracción III y 49 fracción V, los integrantes de esta Comisión estimamos conveniente emitir el proyecto de Decreto en los términos siguientes:

V. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero.- Derivado del análisis al contenido del Informe General Ejecutivo del Resultado y los Informes Individuales de la Cuenta Pública ejercicio fiscal 2016, se considera que no se cuenta con información suficiente y necesaria que refleje razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del gasto público y la evaluación al desempeño, por lo que no es factible pronunciarse de manera completa y objetiva respecto a los informes de resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016.

Artículo segundo.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que informe a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de manera específica respecto a los criterios de selección utilizados para determinar a los entes fiscalizados, así como, la determinación de la muestra estimada a revisar.

Artículo tercero.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que informe a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de manera detallada, sobre el estado que guardan los procedimientos resarcitorios iniciados como consecuencia de los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2016.

Artículo cuarto.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que presente a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, la información detallada de conformidad con el anexo 1 del presente Dictamen, misma que se recibirá con la responsabilidad en la entrega y recepción atendiendo los principios de confiabilidad de la información presentada.

Artículo quinto.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que presente a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, información detallada de la diferencia que existe entre el universo y la muestra auditada, frente al monto resarcitorio determinado al Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit y a los Servicios de Salud de Nayarit en su calidad de Organismos Públicos Descentralizados del Estado.

Artículo sexto.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones instaure y aplique en los procedimientos de auditoría, la metodología que expone y recomienda el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), denominada Auditoría Forense que permite la detección oportuna, seguimiento y respuesta de hallazgos encontrados de un indicio o un acto delictivo, por parte de los servidores públicos.

Artículo séptimo.- Se ordena a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ejercicio de sus facultades realice auditoría a los Poderes del Estado, Municipios, organismos descentralizados municipales y estatales, y a los organismos autónomos señalados en el Anexo 2 del presente dictamen, y asimismo, informe a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de los resultados obtenidos.

En relación con el Poder Ejecutivo, sin mayor limitación, se tendrá que realizar auditoría al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, así como a todos aquellos entes públicos en el orden de gobierno estatal y municipal que cuenten con Fondo de Pensiones y Jubilaciones, considerando el origen, monto y destino de los mismos.

Artículo octavo.- Se instruye a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, para que realice una auditoría complementaria integral a la Auditoría Superior del Estado respecto a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal 2016

Artículo noveno.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado y a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus competencias presenten las denuncias ante las autoridades penales competentes e inicien los procedimientos de responsabilidad correspondientes, derivados de las observaciones determinadas en los informes de resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, informando a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del progreso de los procedimientos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, debiendo acompañar el contenido íntegro del dictamen.

Segundo.- El Congreso del Estado realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la ejecución de las auditorías.

Tercero.- La Auditoría Superior del Estado deberá realizar las auditorías, así como presentar los informes de resultados y las acciones promovidas derivadas de las revisiones, a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en un plazo que no exceda de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- Una vez recibida la información complementaria de los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2016, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto deberá pronunciarse al respecto, emitiendo el dictamen correspondiente.

Quinto.- En el caso extraordinario que la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Interna del Congreso del Estado requieran la contratación de servicios especializados externos en materia de fiscalización para la realización de las auditorías ordenadas en el presente Decreto, deberán informar a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto para que se proceda de conformidad con la ley en la materia.

Sexto.- En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en conjunto con la Auditoría Superior del Estado deberán analizar, revisar y en su caso emitir los criterios de carácter general y los manuales que deben atenderse para llevar a cabo las auditorías de gestión financiera, obra pública y evaluación al desempeño.

Séptimo.- Las instrucciones contenidas en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno, se tendrán que realizar en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Octavo.- La Contraloría Interna del Congreso del Estado, deberá realizar la auditoría complementaria integral ordenada en el artículo octavo, así como presentar los resultados derivados de la revisión, a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en un plazo que no exceda de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	Rúbrica		
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	Rúbrica		
 Dip. Jesús Armando Vélez Secretario			
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal	Rúbrica		
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	Rúbrica		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	Rúbrica		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	Rúbrica		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	Rúbrica		
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	Rúbrica		
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	Rúbrica		

COPIA DE INTERNET

Anexo 1 del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto relativo al Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016.

Ente	Dependencias	Universo \$	Muestra \$	%	Tipo de Auditoría	Número de Determinaciones	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar				Presuntos responsables	Tipo de acción promovida**	Fecha	
								Cantidad	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias *				
											Cantidad				Monto \$
					Auditoría Financiera										
					Auditoría al desempeño										
					Obra Publica RF										
Total															

Auditoría al Desempeño:

Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; El beneficiario no está satisfecho con el producto y/o servicio que proporciona el programa presupuestario ejecutado por el sujeto fiscalizado; El sujeto fiscalizado no utiliza la MML; En la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; No instauró un sistema de evaluación del desempeño.

- * Presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública
- ** Por cada una, de las observaciones

COPIA DE INTE

Anexo 2 del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto relativo al Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016.

ENTIDAD	CRITERIOS A CONSIDERAR								TIPO DE AUDITORÍA
	No auditado	Relevancia Presupuestaria	Impacto Social	% Muestra Obra Pública	% Muestra Financiera	Número de observaciones	Importe de resarcitorio	Incongruencia	
PODER EJECUTIVO		X	X		X		X		Gestión Financiera, Financiera, Obra Pública, Desempeño
Secretaría de Educación		X	X						Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Secretaría de Seguridad Pública		X	X						Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Sria. de Admón. y Finanzas		X							Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Secretaría de Obras Públicas		X	X						Gestión Financiera, Financiera, Obra Pública, Desempeño
Secretaría General de Gobierno		X	X						Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Jubilaciones y Pensiones		X	X						Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Sria. de Des. Rural y Medio Amb.		X	X						Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Despacho del Ejecutivo		X							Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Sria. del Trabajo, Produc. y Des. Econ.		X	X						Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Contraloría			X						Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Sria. De Desarrollo Social			X						Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Fiscalía General del Edo. de Nayarit		X	X					X	Gestión Financiera, Financiera, Desempeño

COPIA DE

Anexo 2 del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto relativo al Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016.

ENTIDAD	CRITERIOS A CONSIDERAR								TIPO DE AUDITORÍA
	No auditado	Relevancia Presupuestaria	Impacto Social	% Muestra Obra Pública	% Muestra Financiera	Número de observaciones	Importe de resarcitorio	Incongruencia	
Acaponeta			X		X		X		Gestión Financiera, Financiera
Ahuacatlán					X	X	X		Gestión Financiera, Financiera
Amatlán de Cañas			X			X	X		Gestión Financiera, Financiera
Bahía de Banderas		X	X			X	X		Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Compostela				X	X	X	X		Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
El Nayar			X	X					Obra Pública
Huajicori			X	X	X				Financiera, Obra Pública
Jala					X	X	X		Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
La Yesca			X	X	X				Financiera, Obra Pública
Rosamorada						X	X		Financiera
Ruiz						X			Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
San Blas			X	X	X	X	X		Gestión Financiera, Financiera, Obra Pública, Desempeño
San Pedro Lagunillas					X	X	X		Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Santa María del Oro					X	X	X		Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Santiago Ixcuintla		X	X	X					Obra Pública, Desempeño
Tecuala				X			X		Obra Pública, Desempeño
Xalisco			X		X				Gestión Financiera, Financiera

COPIA DE

Anexo 2 del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto relativo al Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016.

ENTIDAD	CRITERIOS A CONSIDERAR								TIPO DE AUDITORÍA
	No auditado	Relevancia Presupuestaria	Impacto Social	% Muestra Obra Pública	% Muestra Financiera	Número de observaciones	Importe de resarcitorio	Incongruencia	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES									
Instituto Estatal de Educación Normal de Nayarit	X		X						Financiera, Desempeño
Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit	X	X	X						Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Fideicomiso Bahía de Banderas	X	X	X						Gestión Financiera, Financiera, Obra Pública, Desempeño
Patronato UAN	X	X	X						Gestión Financiera, Financiera, Obra Pública, Desempeño
Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas	X	X	X						Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Universidad Tecnológica de Nayarit	X	X	X						Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit		X			X		X		Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit		X	X		X		X	X	Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Servicios de Salud de Nayarit		X	X		X		X	X	Financiera, Desempeño
Universidad Tecnológica de la Costa		X	X		X		X		Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Universidad Tecnológica de la Sierra		X	X		X		X		Gestión Financiera, Financiera, Desempeño
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	X	X	X						

COPIA DE

Anexo 2 del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto relativo al Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016.

ENTIDAD	CRITERIOS A CONSIDERAR								TIPO DE AUDITORÍA
	No auditado	Relevancia Presupuestaria	Impacto Social	% Muestra Obra Pública	% Muestra Financiera	Número de observaciones	Importe de resarcitorio	Incongruencia	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES									
OROMAPAS Ahuacatlan	X		X						Financiera, Obra Pública
OROMAPAS Amatlán de Cañas	X		X						Financiera, Obra Pública
OROMAPAS Bahía de Banderas	X	X	X						Financiera, Obra Pública
OROMAPAS Santa María del Oro	X		X						Financiera, Obra Pública

ENTIDAD	CRITERIOS A CONSIDERAR								TIPO DE AUDITORÍA
	No auditado	Relevancia Presupuestaria	Impacto Social	% Muestra Obra Pública	% Muestra Financiera	Número de observaciones	Importe de resarcitorio	Incongruencia	
ORGANISMO AUTÓNOMO									
Universidad Autónoma de Nayarit		X	X		X		X		Financiera

COPIA DE I

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016

Artículo primero.- Derivado del análisis al contenido del Informe General Ejecutivo del Resultado y los Informes Individuales de la Cuenta Pública ejercicio fiscal 2016, se considera que no se cuenta con información suficiente y necesaria que refleje razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del gasto público y la evaluación al desempeño, por lo que no es factible pronunciarse de manera completa y objetiva respecto a los informes de resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016.

Artículo segundo.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que informe a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de manera específica respecto a los criterios de selección utilizados para determinar a los entes fiscalizados, así como, la determinación de la muestra estimada a revisar.

Artículo tercero.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que informe a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de manera detallada, sobre el estado que guardan los procedimientos resarcitorios iniciados como consecuencia de los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2016.

Artículo cuarto.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que presente a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, la información detallada de conformidad con el anexo 1 del presente Dictamen, misma que se recibirá con la responsabilidad en la entrega y recepción atendiendo los principios de confiabilidad de la información presentada.

Artículo quinto.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que presente a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, información detallada de la diferencia que existe entre el universo y la muestra auditada, frente al monto resarcitorio determinado al Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit y a los Servicios de Salud de Nayarit en su calidad de Organismos Públicos Descentralizados del Estado.

Artículo sexto.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones instaure y aplique en los procedimientos de auditoría, la metodología que expone y recomienda el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), denominada *Auditoría Forense* que permite la detección oportuna, seguimiento y respuesta de hallazgos encontrados de un indicio o un acto delictivo, por parte de los servidores públicos.

Artículo séptimo.- Se ordena a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ejercicio de sus facultades realice auditoría a los Poderes del Estado, Municipios, organismos descentralizados municipales y estatales, y a los organismos autónomos señalados en el Anexo 2 del presente dictamen, y asimismo, informe a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de los resultados obtenidos.

En relación con el Poder Ejecutivo, sin mayor limitación, se tendrá que realizar auditoría al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, así como a todos aquellos entes públicos en el orden de gobierno estatal y municipal que cuenten con Fondo de Pensiones y Jubilaciones, considerando el origen, monto y destino de los mismos.

Artículo octavo.- Se instruye a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, para que realice una auditoría complementaria integral a la Auditoría Superior del Estado respecto a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal 2016

Artículo noveno.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado y a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus competencias presenten las denuncias ante las autoridades penales competentes e inicien los procedimientos de responsabilidad correspondientes, derivados de las observaciones determinadas en los informes de resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, informando a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del progreso de los procedimientos.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, debiendo acompañar el contenido íntegro del dictamen.

Segundo.- El Congreso del Estado realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la ejecución de las auditorías.

Tercero.- La Auditoría Superior del Estado deberá realizar las auditorías, así como presentar los informes de resultados y las acciones promovidas derivadas de las revisiones, a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en un plazo que no exceda de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- Una vez recibida la información complementaria de los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2016, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto deberá pronunciarse al respecto, emitiendo el dictamen correspondiente.

Quinto.- En el caso extraordinario que la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Interna del Congreso del Estado requieran la contratación de servicios especializados externos en materia de fiscalización para la realización de las auditorías ordenadas en el presente Decreto, deberán informar a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto para que se proceda de conformidad con la ley en la materia.

Sexto.- En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en conjunto con la Auditoría Superior del Estado deberán analizar, revisar y en su caso emitir los criterios de carácter general y los manuales que deben atenderse para llevar a cabo las auditorías de gestión financiera, obra pública y evaluación al desempeño.

Séptimo.- Las instrucciones contenidas en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno, se tendrán que realizar en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Octavo.- La Contraloría Interna del Congreso del Estado, deberá realizar la auditoría complementaria integral ordenada en el artículo octavo, así como presentar los resultados derivados de la revisión, a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en un plazo que no exceda de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Dip. Rosa Mirna Mora Romano, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.